



ESCRITO DE SOLICITUD DE ACUERDO PLENO

(Artículo 363 y siguientes Código Procesal Penal de la República Dominicana)

Al:

Juez Presidente del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional

Nathalie Acea

De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa
(PEPCA)



Asunto:

Solicitud aplicación de Procedimiento Penal Abreviado, Acuerdo Pleno, en contra del acusado **Francisco Pagán Rodríguez**.

Anexo:

Inventario de pruebas extraídas de la acusación de fecha 17 de diciembre del 2021, del proceso denominado por el Ministerio Público Anti-Pulpo, relativas a las comprobaciones de los hechos imputados al acusado **Francisco Pagán Rodríguez**.

u
D
e
f

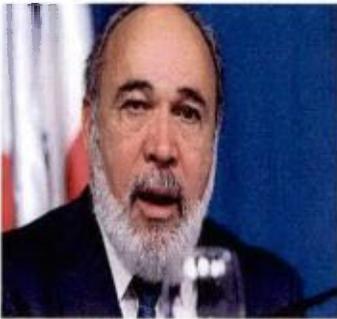


Honorable Magistrado (a):

La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), debidamente representada por el Procurador Adjunto Lic. **Wilson Manuel Camacho**, titular, y los fiscales **Pedro Frías Morillo, Mirna Ortíz, Sourelly Jáquez, Héctor García, José Miguel Marmolejos, Ernesto Guzmán, Yoneiby González, Elizabeth Paredes Ramírez y Jonathan Pérez Fulcar**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 EXT. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

1. Identificación de las partes

1.1. Acusado



Francisco Pagán Rodríguez, ex director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0142603-9, con domicilio en la avenida México núm. 38, Torre Alco Paradisso III, Apartamento 6-B, la Esperilla, Distrito Nacional.

1.2. Identificación de la víctima

A. ESTADO DOMINICANO, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.



B. ESTADO DOMINICANO, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de forma directa el Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Salud Públicas y Asistencia Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional del Tabaco, Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), Servicio Nacional de Salud, Promese Cal, Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911, Tesorería de la Seguridad Social, Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana (UERS), Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Comedores Económicos y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en su condición de continuador Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) conforme al Decreto 497-21 de fecha 21 de agosto 08 de 2021, representada por los abogados apoderados Jorge Luís Polanco, Claudia Álvarez Troncoso y Jorge Antonio López Hilario, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de la cédulas de identidad personal y electoral números 031-0105788-7, 001-0138640-6 y 071-0050624-0 respectivamente, abogados de los Tribunales de la República debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 5, Edificio Churchill V, tercer piso, suites 3-E y 3-F, del sector la Julia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono 809-274-3100.

2. Cronología del proceso

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



2.1 La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), solicitó en fecha 30 de noviembre de 2020 la imposición de medidas de coerción en contra de los imputados Juan Alexis Medina Sánchez, Carmen Magalys Medina Sánchez, Francisco Pagán Rodríguez, Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Rafael Antonio Germosén Andújar, Fernando A. Rosa Rosa, Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, Domingo Antonio Santiago Muñoz, Julián Esteban Suriel Suazo, José Dolores Santana Carmona y Wacal Vernavel Méndez Pineda.

2.2 En fecha 06 de diciembre de 2020 la Oficina de Atención Permanente del Distrito Nacional declaró la complejidad del proceso e impuso medidas de coerción a los acusados antes mencionados mediante la Resolución No. 0670-2020-SMDC-01773 y 01816 por violación a los artículos 265, 266, 405 párrafo del Código Penal; autoría y complicidad (Arts. 59 y 60) de los delitos tipificados en los Arts. 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal; violación a los Arts. 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), Arts. 3 núm. 1, 2 y 3, artículo 4 núm. 9 y 10, Art. 8 núm. del 1 al 5, y Art. 9 núm. 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

2.3 Finalizada la investigación, en fecha 17 de diciembre del 2021, el Ministerio Público depositó la acusación con requerimiento de apertura a juicio en contra de todos los acusados del proceso denominado Anti-Pulpo, entre quienes figura el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**.

3. Procedencia del acuerdo pleno

Handwritten initials and signatures in blue ink on the right margin.



3.1. Relación precisa y circunstanciada de los hechos punibles que se atribuyen al acusado Francisco Pagán Rodríguez.

- 3.1.1.** El dieciséis (16) de agosto del dos mil doce (2012), el ciudadano **Danilo Medina Sánchez** asume como presidente constitucional de República Dominicana. Varios miembros de la **familia Medina Sánchez**, con el ya mandatario juramentado, pasaron a multiplicar sus influencias en diferentes instancias del Estado dominicano, empezando, obviamente, por la Presidencia de la República. En ese contexto, utilizando la Presidencia y la estructura familiar como escudo, el acusado **Juan Alexis Medina Sánchez** organiza un entramado societario para distraer fondos del patrimonio del Estado dominicano.
- 3.1.2.** La investigación ha puesto en evidencia acciones corruptas en las que las conductas antijurídicas eran replicadas como si se tratase de una política estatal que era cumplida en toda la administración, a saber: **Licitaciones por urgencia, para tratar de dar apariencias lícitas a procesos que no tenían validez real sino aparente, ya que los ganadores se escogían antes de iniciar la licitación; falsificaciones de documentos públicos como los relativos a la distribución de medicamentos de altos costos, conduces, cubicaciones adulteradas, sobrevaluaciones de hasta un 90%, uso de testaferreros, nóminas adulteradas para colocar como empleados a personas que debían reembolsar los fondos, a cambio de retener un porcentaje menor del salario, entre otras acciones ilícitas descritas en la acusación del presente proceso depositada en fecha 17 de diciembre de 2021.**
- 3.1.3.** Los acusados crearon una asociación para delinquir que desplegó técnicas ordinarias y especiales de comisión de hechos punibles, **a través del tráfico**



de **influencias**, nepotismo, extorsión, soborno, maniobras fraudulentas en contra del Estado dominicano, materializado a través de la asociación de malhechores, estafa contra el Estado, falsificaciones, desfalco, coacción de funcionarios, financiamiento ilícito de campañas electorales y lavado de activos.

3.1.4. Las acciones delictivas de la organización criminal objeto de la presente acusación impactó: La salud, la seguridad y desarrollo vial con las maniobras fraudulentas que cometían las empresas del entramado societario que desplegaba sus operaciones en la Oficina de Ingeniero Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

3.1.5. Con el fin de probar los hechos y de obtener en el sistema de justicia las sanciones debidas, el Ministerio Público ha desarrollado una exhaustiva investigación, con apego a los procedimientos, técnicas y herramientas modernas disponibles para la investigación del crimen organizado, entre las que se pueden destacar: Peritajes financieros, auditorías de control interno y externo, análisis de declaraciones patrimoniales, interceptaciones telefónicas, extracciones de informaciones de dispositivos electrónicos, informes, secuestros de bienes, interrogatorios que permitieron tener cientos de testimonios a cargo, emanadas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas, cooperación jurídica internacional, allanamientos, solicitudes de informaciones a instituciones públicas y privadas, así como a particulares y análisis societarios de decenas de personas morales.

3.1.6. Los acusados **Francisco Pagán Rodríguez, Víctor Matías Encarnación Montero (a) La Boya, Lina de la Cruz Vargas, Aquiles Christopher Sánchez, Panchristy Enmanuel Ramírez Pacheco**, participaron en un esquema de

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



maniobras fraudulentas que abarcaban la omisión total de los procedimientos legales de compras y contrataciones, adjudicándole a la empresa **Domedical Supply SRL** contratos de forma directa, justificándolo con una falsa exclusividad; la exención indirecta de impuestos y aranceles con solicitudes de la **OISOE** al Ministerio de Hacienda; la no retención de cargas legales y contractuales; firma de reconocimientos de deudas inexistentes; falsedades en supuestas cesiones de crédito que en la realidad eran cesiones de obras; así como la realización de pagos totales de cubicaciones de forma acelerada y sin fiscalización del cumplimiento de los equipamientos contratados.

- 3.1.7. Los hechos imputados al acusado **Francisco Pagán Rodríguez** están ampliamente descritos en la acusación principal de este proceso, donde se individualiza su participación delictiva dentro de la estructura criminal de corrupción de la cual formaba parte, hechos estos que el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, con asesoramiento ininterrumpidamente por su defensa técnica, asume como ciertos.
- 3.1.8. **Francisco Pagán Rodríguez**, luego del estudio de la acusación y las pruebas presentadas en el proceso, mediante instancia de fecha dieciocho (18) del mes de enero de 2022, ha solicitado la aplicación del procedimiento penal abreviado donde propone asumir su responsabilidad respecto de los hechos atribuidos en su contra por el Ministerio Público.
- 3.1.9. Es por esta razón y partiendo de que nuestra normativa procesal penal en su artículo 2 refiere la solución de conflictos, donde el legislador establece que el proceso penal tiene carácter de medida extrema y que en ocasión de la comisión de un hecho punible el objetivo es contribuir a restaurar la armonía social, que procedemos a acordar con el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**.



3.1.10. De esta forma, el legislador ha planteado un conjunto de salidas alternativas al conflicto, para que los que intervienen en él cuenten con salidas al proceso rápidas y eficaces acortando el proceso y satisfaciendo las necesidades de las partes y restaurando la armonía social.

3.1.11. El jurista costarricense **Javier Llobet Rodríguez**, establece que “En la actualidad existe una tendencia en el derecho comparado a darle relevancia a la conciliación entre el autor de un hecho delictual y la víctima como premisa para sobreseer la causa penal.” Partiendo de este razonamiento, es preciso señalar que el esquema de resolver el conflicto por vías alternas promueve la reparación y con ello se tiene un efecto resocializante, ya que se obliga al autor a enfrentarse a las consecuencias de su hecho y a conocer los intereses legítimos de la víctima reparando con ello el daño.

3.1.12. Por otro lado, **MAIER** nos recuerda que: “La aplicación del principio de oportunidad torna más sencilla las cosas, menos arduas las soluciones dogmáticas y más real la solución: se trata de cosas en los cuales, por las razones ya advertidas, se autoriza a los órganos de persecución penal, con o sin aquiescencia del tribunal competente, según los sistemas, a prescindir de la persecución penal o a concluir la ya iniciada”.

3.1.13. El legislador por su parte ha establecido los parámetros relativos al acuerdo pleno en el artículo 363 del Código Procesal Penal modificado por la ley 10-15, que reza de la siguiente manera:

En cualquier momento previo a que se ordene apertura a juicio, el Ministerio Público puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado cuando concurren las siguientes circunstancias:



- 1) *Se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima igual o inferior a veinte años de prisión, o una sanción privativa de libertad;*
- 2) *El imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento, acuerda sobre el **monto y tipo de pena y sobre los intereses civiles;***
- 3) *El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado consentimiento de modo voluntario e inteligente sobre todos los puntos del acuerdo.*

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

3.1.14. Partiendo de estos parámetros legales establecidos por el legislador, el acusado, su defensa, la parte querellante y el Ministerio Público, en base a los hechos imputados y las pruebas que sustentan los mismos, acuerdan los parámetros sobre los que van a versar el acuerdo.

3.1.15. El acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, admite en todas sus partes las imputaciones presentadas por la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa y la parte querellante**, tanto en este escrito de acuerdo como en la acusación formalmente presentada a su cargo en fecha 17 de diciembre del 2021, se declara culpable y acepta todos los términos de la acusación presentada y el presente acuerdo.

3.1.16. El acusado **Francisco Pagán Rodríguez** acepta y conviene con la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa** la aplicación del acuerdo pleno para la aplicación del procedimiento penal abreviado a su favor como establecen los artículos 363 al 365 del Código Procesal Penal Dominicano modificado por la Ley 10-15.



- 3.1.17. Las disposiciones del artículo 363 del CPP, se puede aplicar el Procedimiento Penal Abreviado Pleno previo a que se ordene la apertura a juicio y en los casos en los que la pena a imponer sea de igual o inferior a 20 años; el imputado admite el hecho que se le imputa y acuerda el tipo de pena y el defensor acredite con su firma que el imputado a prestado su consentimiento.
- 3.1.18. La pena a imponer fue acordada por el Ministerio Público, el imputado, la defensa técnica y la parte civil, en razón de las colaboraciones importante que el acusado ha aportado al proceso, por lo que, en concreto, frente a estas circunstancias, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 40.16 de la Constitución, así como la línea legislativa y doctrinaria sobre las consideraciones respecto de la pena a imponer, los artículos 339 y 342 del CPP, se solicita imponer la sanción de **cinco (05) años de reclusión**, bajo modalidad especial de cumplimiento, por el imputado sobrepasar los 70 años de edad, así como el decomiso de los bienes producto de las actividades ilícitas realizadas por el acusado, multa e indemnizaciones de índole civil.
- 3.1.19. El Ministerio Público, ha tomado en consideración para llegar al presente acuerdo el artículo 339 del Código Procesal Penal, sobre los criterios para la determinación de la pena, la conducta posterior al hecho del acusado, las características personales del mismo, su oportunidad de reinserción social y reeducación, el efecto futuro de la condena, entre otros.
- 3.1.20. La defensa técnica del procesado declara por el presente acuerdo pleno, para la aplicación del procedimiento penal abreviado, que el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, ha dado su consentimiento de modo libre, voluntario e inteligente sobre los puntos del presente acuerdo y está



dispuesto a manifestarlo de forma oral en la audiencia preliminar que se le sigue.

3.1.21. De igual forma, el acusado reconoce la condición de víctima, de persona directamente ofendida y la calidad del Estado dominicano para recibir la indemnización que debe reparar como consecuencia de sus hechos, en virtud de lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Código Procesal Penal y 1382 y siguientes del Código Civil, y en tal razón el mismo se compromete a realizar la justa reparación de los daños causados.

4. Calificación Jurídica:

4.1. Francisco Pagán Rodríguez. Los hechos que se encuentran ampliamente descritos en este escrito de acusación, atribuidos por el Ministerio Público al acusado **Francisco Pagán Rodríguez** en su condición de funcionario público como Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, se consideran conductas reprochables y penalmente relevantes, constituyendo crímenes y delitos sancionados por la normativa penal vigente.

4.2. El acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, concertó su voluntad con el entramado dirigido por **Juan Alexis Medina Sánchez**, para violar la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como para realizar un conjunto de actos fraudulentos a los fines de perjudicar al Estado dominicano, constituyendo esto hechos que se subsumen en los siguientes tipos penales:

- Violación al artículo 146 de la Constitución de la República;
- Autor de asociación de malhechores debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano;



- Autor de coalición de funcionarios y prevaricación debidamente tipificado en los artículos 33, 123, 124, 166, 167, 174 y 175 del Código Penal Dominicano;
- Autor de estafa contra el Estado debidamente tipificado en el artículo 405 del Código Penal Dominicano;
- Autor de desfalco debidamente tipificado en los artículos 1-4 párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que sustituye los artículos 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano;
- Autor de concusión en conducta típica al artículo 174 del Código Penal Dominicano;
- Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano;
- Autor de tráfico de influencia conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 11 de la de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo;
- Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano;
- Autor de falsedad en escritura pública debidamente tipificado en los artículos 145 y 146 del Código Penal Dominicano;
- Autor de soborno pasivo debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano;
- Autor de falseamiento y omisión en la declaración jurada, así como enriquecimiento ilícito debidamente tipificado en los artículos 14, 15, 16, 18, 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaraciones Juradas;



- Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas en conducta típica a los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, testaferrato, circunstancias agravadas del lavado).

5. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, el Ministerio Público, en representación de la sociedad y el Estado dominicano, tiene a bien solicitar:

PRIMERO: Solicitamos a este juzgador proceda a acoger el acuerdo pleno, sobre la base de un Juicio Penal Abreviado, posterior a la admisión de los hechos consignados en la acusación de fecha 17 de diciembre del 2021, depositada por el Ministerio Público en contra de los acusados del proceso denominado **Anti-Pulpo**, por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, así como los hechos establecidos en la querrela penal con constitución en actor civil de fecha 7 de diciembre de 2021 y la concreción de pretenciones de fecha 16 de febrero de 2022, por los tipos penales de violación al artículo 146 de la Constitución de la República; Autor de asociación de malhechores, debidamente tipificado en los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano; Autor de coalición de funcionarios y prevaricación, debidamente tipificado en los artículos 33, 123, 124, 166, 167, 174 y 175 del Código Penal Dominicano; Autor de estafa contra el Estado, debidamente tipificado en el artículo 405 párrafo; Autor de desfalco, debidamente tipificado en los artículos 1-4 párrafo, de la Ley 712 de fecha 27 de junio del 1927 (desfalco) que sustituye los artículos 170,

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, Teléfono 809-533-3522 EXT.400 - 249, Correo: pepca@pgr.gob.do



171 y 172 del Código Penal Dominicano; Autor de concusión en conducta típica artículo 174 del Código Penal Dominicano; Autor de delitos de los cuales los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad debidamente tipificado en el párrafo III artículos 175 y 176 Código Penal Dominicano; Autor de tráfico de influencia conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 11 de la de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo; Autor de uso de documentos falsos debidamente tipificado en el artículo 148 y 151 del Código Penal Dominicano; Autor de falsedad en escritura pública debidamente tipificado en los artículos 145 y 146 del Código Penal Dominicano; Autor de soborno pasivo debidamente tipificado en el artículo 2 de la ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, así como los artículos 177 y 178 del Código Penal Dominicano; Autor de falseamiento y omisión en la declaración jurada, así como enriquecimiento ilícito debidamente tipificado en los artículos 14, 15, 16, 18, 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaraciones Juradas; Autor de financiamiento ilícito de campañas políticas en conducta típica a los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; Autor de lavado de activos debidamente tipificado en el artículo 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numeral 8 y artículo 9 numerales 1, 2 y 4 de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (lavado de activos, testaferrato, circunstancias agravadas del lavado), solicitamos a este juzgador proceda a acoger el acuerdo pleno, sobre la base de un Juicio Penal Abreviado, procediendo este tribunal a emitir condena en la forma siguiente:

- Condenar al acusado **Francisco Pagán Rodríguez** a someterse a cumplir una pena de cinco (05) año de prisión, bajo la siguiente modalidad: Reconocimiento como parte de la pena de los dos (02) años y un mes de medida de coerción privativa de libertad que pesa sobre el y los dos (02) años y once meses de prisión restantes a ser cumplidos bajo la modalidad de cumplimiento de pena especial,



conforme al artículo 342 del CPP, a cumplirse en el domicilio del acusado en la avenida México núm. 38, Torre Alco Paradisso III, Apartamento 6-B, la Esperilla, Distrito Nacional.

SEGUNDO: Condenar al acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, al pago de una multa de **un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00)**.

TERCERO: Ordenar el decomiso en favor del Estado Dominicano de los siguientes bienes:

- **El inmueble No. 0100180194, superficie 481.94 m2, de la parcela 28-J-1-B-REF-4-A, DC 03, Apartamento 14-A**, sección este del décimo cuarto, del inmueble ubicado en el Residencia en Alco Paradiso III, Av. José Aybar Castellanos, sector La Esperilla, Distrito Nacional;
- **Una porción de terreno dentro del ámbito de la parcela no. 5, del Distrito Catastral no. 2, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco**, la cual tiene una extensión superficial de 3,399 tareas, con sus mejoras, anexidades y dependencias, ubicado en el Municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, correspondiente a la Constancia Anotada en el Certificado de Título núm. 140, expedido por el Registro de Títulos de Barahona en fecha 29 de agosto del 1997, adquirida al Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante acto de venta de fecha 27 de junio del año 2019, notarizado por el Dr. Marcos Antonio García Natera, matrícula núm. 5046, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional.
- **La cantidad veinticinco millones de pesos con 00/100 (RD\$25,000,000.00)**. Dinero entregado mediante entrega voluntaria por el Ing. Bolívar Ventura,



mediante cheque del Banco de Reservas, de la cuenta de la empresa DIPREGALTS no. 300100264, librado a nombre de la Procuraduría General de la República, debido a que dicho dinero había sido entregado por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez** como adelanto a la compra a la planta de agregado propiedad de la empresa CEDEINSA, ubicada en el paraje Orégano Chiquito, Distrito Municipal Tabara Abajo, Azua de Compostela, compra esta que el imputado **Francisco Pagán Rodríguez** no pudo completar por el inicio de la investigación del caso de Operación Anti-Pulpo.

- **La suma de cuatro millones de pesos con 00/100 (RD\$4,000,000.00), depositado mediante cheque de administración número 159435**, emitido por la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en favor de la Procuraduría General de la República Dominicana. Cheque de administración depositado mediante acta de entrega voluntaria por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en restitución al Estado dominicano de los fondos obtenidos de manera ilícita y utilizando para la comprar el **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS²), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.**
- **La suma de dos millones de pesos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), depositado mediante cheque bancario de administración número 5140962**, emitido por el Banco Popular Dominicano en fecha seis (06) de diciembre año dos mil veintiuno (2021), en favor de la Procuraduría General de la República Dominicana. Cheque de administración depositado mediante acta de entrega voluntaria por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en restitución al Estado dominicano de los



fondos obtenidos de manera ilícita y utilizandos para la compra **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS2), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.**

- **La suma de un millón ochocientos veintisiete mil pesos (RD\$1,827,000.00), depositado mediante cheque de administración número 159437, emitido por la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en favor de la Procuraduría General de la República Dominicana. Cheque de administración depositado mediante acta de entrega voluntaria por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en restitución al Estado dominicano de los fondos obtenidos de manera ilícita y utilizandos para la comprar el **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS2), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.****
- **La suma de un millón trescientos setenta y tres mil pesos (RD\$1,373,000.00), depositado mediante cheque bancario de administración número 5123246, emitido por el Banco Popular Dominicano en fecha ocho (08) de diciembre dos mil veintiuno (2021), en favor de la Procuraduría General de la República Dominicana. Cheque de administración depositado mediante acta de entrega voluntaria por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en restitución al Estado dominicano de los fondos obtenidos de manera ilícita y utilizandos para la comprar el **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial****



Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS²), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.

- La suma de ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00), depositado mediante cheque bancario de administración número 5123244, emitido por el Banco Popular Dominicano en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en favor de la Procuraduría General de la República Dominicana. Cheque de administración depositado mediante acta de entrega voluntaria por el acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, en restitución al Estado dominicano de los fondos obtenidos de manera ilícita y utilizandos para la comprar el **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS²), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.**
- Vehículo tipo Jeep, Chasis WBAKS4102H0R87380, Marca BMW, Modelo X5 XDRIVE, Año 2017, Placa G387767, Color Blanco, Matrícula 8108368.

CUARTO: Que este juzgador ordene la justa reparación del daño causado por acusado **Francisco Pagán Rodríguez**, quien reconoce la calidad de víctima, en virtud de la Querrela Penal con constitución en Actor Civil presentada por el Estado Dominicano debidamente representado por el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como los hechos y la evaluación del perjuicio causado al Estado Dominicano de conformidad con la Concretización de Pretensiones del Actor Civil presentada en



fecha 16 de febrero de 2022, como persona directamente ofendida y la calidad del ESTADO DOMINICANO, para **recibir indemnización** por los hechos contenidos en la acusación, razón por la cual en virtud de lo establecido en los artículos 118 y siguientes del Código Procesal Penal y 1382 y siguientes del Código Civil, actoria se compromete a pagar en favor del ESTADO DOMINICANO, quien lo acepta como justa indemnización, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00)**, pagaderos de la siguiente manera: **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,600,000.00)** que han sido entregados al momento de la firma del presente acuerdo y, la suma restante de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,400,00.00)** pagaderos a más tardar en fecha primero (1ro) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

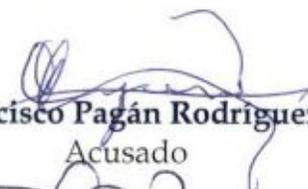
QUINTO: En virtud del presente acuerdo, queda excluido de decomiso el siguiente inmueble: **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS²), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03, en virtud de que el acusado restituyó al Estado los fondos obtenidos de manera ilícita y utilizados para la compra de este bien, cuya cantidad está siendo objeto de decomiso por un monto ascendente a diez millones de pesos (RD\$ 10,000,000.00), entregados a la Procuraduría General de la República mediante los cheques de administración núms. **159435**, emitido por la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos en fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **5140962**, emitido por el Banco Popular Dominicano en fecha seis (06) de diciembre año dos mil veintiuno (2021), **159437**, emitido por la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **5123246**, emitido por el Banco Popular Dominicano en**

fecha ocho (08) de diciembre dos mil veintiuno (2021) y **5123244**, emitido por el **Banco Popular Dominicano en fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, conforme se estableció previamente.

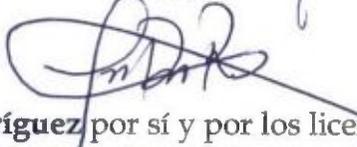
SEXTO: Que este tribunal ordene el levantamiento de las oposiciones, solicitadas por el Ministerio Público, que pesan sobre el inmueble identificado como: **Apartamento 6-B, sexto nivel del Condominio Torre Residencial Alco Paradiso III, registrado mediante matrícula número 0100069200 en fecha 25 de noviembre 2016, con una superficie de cuatrocientos ochenta y uno punto noventa y cuatro Metros cuadrado (481.94 MTS²), ubicado dentro de la parcela 28-J-1-B-ref-4-A, del Distrito Catastral número 03.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

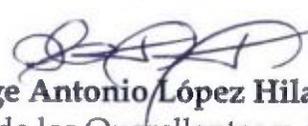
Firmas conformes de las partes intervinientes:



Francisco Pagán Rodríguez
Acusado



Lic. Luz Díaz Rodríguez por sí y por los licenciados **Cristian Cabrera Heredia y Sandra Pamela Tavárez García**, Defensa Técnica de **Francisco Pagán Rodríguez**.



Lic. Jorge Antonio López Hilario,
en representación de los Querellantes y Actores Civiles



Lic. Wilson Manuel Camacho
Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la
Corrupción Administrativa (PEPCA).-

